

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 24 JUN 2021

Radicado: 2019 - 00116

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Se requiere al apoderado de la demandante para que presente al Despacho la aclaración sobre la cabida superficiaria de cada uno de los predios a usucapir. Igualmente alléguese certificados con fecha reciente de expedición del certificado de libertad y el certificado especial que debe expedir el Registrador de Instrumentos Públicos de los predios a usucapir.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado.

Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ

Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16. Hoy 25 JUN 2021  
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ